Vera y Lorca
Términos

Año 1539.

En la muy noble ciudad de Lorca. Dentro de las
diez meses del año del. Mill y quinientos y treynta y nueve años
ante el muy noble señor Diego de Alberdi Gomez Juez
de residencia en la dicha ciudad por su magestad y en presencia
de mi Juan de Segalaya escribano de su magestad en la dicha
residencia y testigos yuso escriptos y del juez determinó en la
ciudad de Lorca: e dixo que por quanto por parte de Gonçalo
Gonçalez de Molina corregidor que fue en esta dicha ciudad
de Lorca y en nombre del concejo de ella y
de los vecinos della dixo que en el pleito que la dicha ciudad
trata con la villa de Murcia sobre el
mojon de la sierra de en medio. Sobre lo qual ha habido
tela y diversas formas y no se ha hecho el mojon en la parte
que debe estar y porque la dicha ciudad
sera engañada y perjudicada. La dicha ciudad
pedia e pidio al dicho señor juez
le mande amojonar conforme a la sentencia de
vista y revista y provisiones que en su favor
tiene y que para ello sea nombrado
por juez. Y el dicho señor juez
dixo que mandaba y mando a
Pedro de Molina y a Sebastian de Molina
vecinos de Murcia y a Domingo de Arnedo y a
Gonçalo Gonçalez de Molina corregidor que fue
en esta dicha ciudad de Lorca. Que
mide y amojonen
Yo el dicho Juan de Segalaya: en cumplimiento de lo en el dicho mandado
fize saber el dicho
dicho mandamiento del dicho señor juez
por ante mi el dicho escribano segun en el
dicho mandamiento de comision de su magestad y